

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que la apoderada de la parte demandante, presentó escrito para subsanar la demanda, y allegó el original del Pagaré N°. 7920084191, base de ejecución. Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2022-00055-00, seguido por Bancolombia S.A., en contra de Adolfo de Jesús García Betancur.

Una vez subsanada la demanda, de los defectos que adolecía; y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de Adolfo de Jesús García Betancur, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$16.360.314) por concepto de capital contenido en el pagare N°. 7920084191, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: RECONOCER a la Sociedad Alianza SGP S.A.S.; representada legalmente por Maribel Torres Isaza, como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos poder conferido, mediante escritura pública, N°. 376, del 20 de febrero de 2018.

SEXTO: RECONOCER a la Sociedad Soluciones Jurídicas Santander S.A.S.; representada legalmente por Rossana Brito Gil; como endosataria en procuración, en los términos del mandato conferido por la Sociedad Alianza SGP S.A.S.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOSOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 33 hoy,

10 DE MARZO DE 2022


p OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO